CONTRATO:	**USPEC-CTO-257-2025**
CONTRATISTA:	**TOTALL INC SAS BIC**
NIT:	**901.620.351-9.**
OBJETO:	**INTERVENTORÍA TÉCNICA, ADMINISTRATIVA, CONTABLE, JURÍDICA Y FINANCIERA PARA REALIZAR LA ATENCIÓN A EMERGENCIA QUE COMPROMETEN LA INFRAESTRUCTURA FÍSICA DE LOS ESTABLECIMIENTOS DE RECLUSIÓN DEL ORDEN NACIONAL – ERON A CARGO DEL INPEC Y QUE REQUIERAN DE ATENCIÓN PRIORITARIA.**
NOVEDAD:	**PRÓRROGA Y ADICION**

Entre los suscritos, **FIDEL IGNACIO ESPITIA ORDOÑEZ**, mayor de edad, identificado con la Cédula de Ciudadanía No. 81.754.129, en calidad de **Director General (E) de la USPEC**, nombrado mediante Decreto No. 393 del 01 de Abril de 2025 y Acta de Posesión No. 0006 de fecha 07 de Abril de 2025, debidamente facultado para suscribir el presente documento tal y como consta en la Resolución No. 000615 del 3 de diciembre de 2020, quien para todos los efectos actúa en representación de la **UNIDAD DE SERVICIOS PENITENCIARIOS Y CARCELARIOS – USPEC** identificada con NIT. No. **900.523.392- 1**, por una parte, y por la otra, **TOTALL INC SAS BIC** identificado con NIT No**. 901.620.351-9.**, representado legalmente por **EDGAR ALFREDO SALAZAR BERNAL**, identificado con cédula de ciudadanía No. **79.553.539**, quien para los efectos del presente documento se denominará **EL CONTRATISTA;** quien declara que ni él, ni la sociedad que representa se encuentran incursos en causal alguna de inhabilidad establecida por la Ley, ni se encuentran reportados en el Boletín de Responsables Fiscales de la Contraloría General de la República, hemos convenido celebrar el presente **OTROSÍ**, previas las siguientes:

CONSIDERACIONES

1. Que el 02 de septiembre de 2025, las partes suscriben el **CONTRATO No. USPEC-CTO-257-2025**, cuyo objeto es: **"INTERVENTORÍA TÉCNICA, ADMINISTRATIVA, CONTABLE, JURÍDICA Y FINANCIERA PARA REALIZAR LA ATENCIÓN A EMERGENCIA QUE COMPROMETEN LA INFRAESTRUCTURA FÍSICA DE LOS ESTABLECIMIENTOS DE RECLUSIÓN DEL ORDEN NACIONAL-ERON A CARGO DEL INPEC Y QUE REQUIERAN DE ATENCIÓN PRIORITARIA".**

2. Que el plazo inicial de ejecución del **CONTRATO No. USPEC-CTO-257-2025** se pactó el plazo de ejecución del contrato derivado del proceso de contratación será hasta el 31 de diciembre de 2025, considerando todas las etapas de ejecución.

3. Que las partes suscribieron Acta de Inicio al **CONTRATO No. USPEC-CTO-257-2025** acordando como fecha de inicio el día 16 de septiembre de 2025**.**

4. Que el valor inicial del **CONTRATO No. USPEC-CTO-257-2025** es la suma de **SEISCIENTOS SESENTA Y SEIS MILLONES TRESCIENTOS TREINTA Y SIETE MIL QUINIENTOS SETENTA Y OCHO PESOS ($666.337.578) M/CTE**, incluido el valor del IVA (19%), FACTOR MULTIPLICADOR (2.2) que incluye prestaciones sociales, costos administrativos directos e indirectos, legalización, ejecución y liquidación del contrato.

5. Que, el 30 de diciembre de 2025, las partes suscribieron Otrosí No. 1 al **CONTRATO No. USPEC-CTO-2572025**, en el sentido de ampliar el plazo de ejecución contractual hasta el treinta y uno (31) de marzo de 2026.

6. Que, el 31 de marzo de 2026, las partes suscribieron Otrosí No. 2 al **CONTRATO No. USPEC-CTO-257-2025**, en el sentido de ampliar el plazo de ejecución contractual hasta el treinta de (30) de junio de 2026 y adicionar, por la suma de **DOSCIENTOS TREINTA Y CINCO MILLONES CIENTO VEINTIÚN MIL NOVECIENTOS SETENTA Y CINCO PESOS M/CTE.** ($235.121.975,00) para un valor total del contrato de **NOVECIENTOS UN MILLONES CUATROCIENTOS CINCUENTA Y NUEVE MIL QUINIENTOS CINCUENTA Y TRES PESOS ($901.459.553.00) M/CTE.**

7. Que, el día 30 de junio de 2026, las partes suscribieron Otrosí No. 3 al **CONTRATO No. USPEC-CTO-257-2025**, en el sentido de ampliar el plazo de ejecución contractual hasta el treinta y uno (31) de julio de 2026, y adicionar el contrato en la suma de **NOVENTA Y CINCO MILLONES CIENTO NOVENTA Y UN MIL OCHENTA Y CUATRO PESOS ($95.191.084,00) M/CTE.**

8. Que, mediante de fecha 31 de julio de 2026, la Dirección de Infraestructura, solicita a la Dirección de Gestión Contractual, lo siguiente:

➢ **SOLICITUD Y JUSTIFICACIÓN DE CONTRATISTA DE INTERVENTORÍA:**

*Mediante comunicación enviada por oficio N° **INT-USPEC-257-0285** de **28 de julio de 2026** la empresa contratista de Interventoría **TOTALL INC SAS BIC C**, la prórroga por **UN (01) mes,** es decir, hasta el **31 de agosto de 2026** al contrato, considerando lo siguiente:*

" 1. ANTECEDENTES

El Contrato de Interventoría No. USPEC-CTO-257-2025 tiene por objeto realizar la interventoría técnica, administrativa, contable, jurídica y financiera al Contrato de Obra No. USPEC-CTO-238-2025, cuyo objeto corresponde a la atención de emergencias que comprometen la infraestructura física de los Establecimientos de Reclusión del Orden Nacional – ERON a cargo del INPEC y que requieren atención prioritaria.

En desarrollo de las obligaciones contractuales asignadas, esta Interventoría ha efectuado de manera permanente el seguimiento, control y vigilancia integral sobre la ejecución del Contrato de Obra No. USPEC-CTO-238-2025 – Grupo 1, verificando el cumplimiento de las obligaciones

contractuales del contratista, la adecuada ejecución de las Órdenes de Servicio (ODS), la calidad de las intervenciones desarrolladas, la correcta inversión de los recursos públicos y la trazabilidad documental requerida para el cierre contractual.

Durante el seguimiento realizado al contrato de obra, esta Interventoría ha efectuado la revisión técnica, administrativa, financiera y jurídica de las diferentes intervenciones asignadas, identificando que, si bien la mayoría de las actividades contractuales han sido culminadas, actualmente permanecen actividades pendientes asociadas a las siguientes Órdenes de Servicio:

Orden de Servicio	***Establecimiento***	***Estado***
ODS-012	*Complejo Carcelario y Penitenciario Metropolitano de Bogotá – La Modelo*	*En ejecución*
ODS-022	*EPMSC Neiva – Adecuación cuarto frío*	*En ejecución*

Como resultado del seguimiento efectuado, se identificó la necesidad de ampliar el plazo del Contrato de Obra No. USPEC-CTO-238-2025, teniendo en cuenta las condiciones técnicas, operativas y administrativas presentadas durante la ejecución de las intervenciones anteriormente relacionadas.

En consecuencia, mediante comunicación INT-USPEC-257-0284, esta Interventoría emitió concepto favorable y avaló la solicitud de Prórroga No. 04 del Contrato de Obra No. USPEC-CTO-238-2025, presentada por el contratista H.A.H. CONSTRUCCIONES S.A.S., por el término de un (1) mes, con fecha prevista de terminación hasta el día 31 de agosto de 2026.

Dicha solicitud fue analizada por esta Interventoría, verificando que las condiciones que sustentan la ampliación del plazo corresponden principalmente a situaciones técnicas y operativas propias del desarrollo de las actividades, entre ellas las condiciones reales encontradas durante la intervención hidrosanitaria de la ODS-012 – La Modelo y los requerimientos técnicos, logísticos y administrativos asociados a la ejecución de la ODS-022 – EPMSC Neiva.

Respecto a la ODS-012 – La Modelo, se verificó que durante la ejecución de las actividades de reposición y adecuación de la red hidrosanitaria fueron identificadas interferencias subterráneas no previstas inicialmente, relacionadas con redes existentes, elementos constructivos enterrados y condiciones particulares de la infraestructura existente.

Estas situaciones requirieron ajustes constructivos, modificación de procedimientos de ejecución y desarrollo de actividades complementarias orientadas a garantizar la correcta funcionalidad del sistema intervenido, generando impactos sobre los rendimientos inicialmente programados.

Adicionalmente, debido a que el establecimiento penitenciario continúa en operación durante la ejecución de las obras, las actividades han estado condicionadas por restricciones propias del sistema penitenciario, incluyendo controles de acceso, disponibilidad de espacios, coordinación

con personal del establecimiento y ejecución progresiva de actividades para garantizar la continuidad del servicio sanitario.

En cuanto a la ODS-022 – EPMSC Neiva, esta Interventoría verificó que la intervención correspondiente a la adecuación del cuarto frío requiere la ejecución de actividades especializadas relacionadas con suministro e instalación de equipos, adecuaciones civiles, elementos constructivos específicos y demás componentes necesarios para garantizar las condiciones técnicas y sanitarias requeridas.

Como resultado de la revisión técnica adelantada durante la ejecución de la ODS-022 – EPMSC Neiva, esta Interventoría verificó igualmente la necesidad de incorporar dos (2) Ítems No Previstos (NP), correspondientes al suministro e instalación de los equipos de refrigeración requeridos para garantizar la correcta operación del cuarto frío, toda vez que dichos equipos no se encuentran contemplados dentro de la base de ítems vigente del contrato y resultan técnicamente indispensables para cumplir con las condiciones funcionales y de desempeño exigidas para la intervención.

En consecuencia, mediante el respectivo concepto técnico emitido por esta Interventoría, se avaló la incorporación de los citados Ítems No Previstos, recomendando a la Entidad su inclusión dentro de la modificación contractual actualmente en trámite, por cuanto su ejecución resulta necesaria para la culminación integral de la ODS-022 y el cumplimiento del objeto contractual.

La ampliación del plazo del contrato de obra permitirá, entre otros aspectos, culminar las actividades pendientes y garantizar el cierre técnico, financiero y documental de las intervenciones ejecutadas.

Teniendo en cuenta lo anterior, y considerando que la Interventoría debe acompañar integralmente la ejecución del contrato de obra hasta su terminación efectiva, incluyendo la verificación de actividades finales, revisión de soportes técnicos y financieros, aprobación de documentos de cierre y consolidación de la información requerida para la liquidación contractual, resulta indispensable ampliar el plazo del Contrato de Interventoría No. USPEC-CTO-257-2025 hasta el mismo plazo autorizado para el contrato de obra, es decir, hasta el 31 de agosto de 2026.

En consecuencia, se hace necesario adicionar los recursos requeridos para garantizar la continuidad del equipo profesional, técnico y administrativo encargado de desarrollar las actividades de seguimiento, control y vigilancia durante el periodo adicional.

1. *SOLICITUD DE PRÓRROGA*

Teniendo en cuenta el aval emitido por esta Interventoría mediante comunicación INT-INT-USPEC-257-0284, correspondiente a la solicitud de Prórroga No. 04 del Contrato de Obra No. USPEC-CTO-238-2025, y considerando que dicha ampliación tiene como finalidad garantizar la culminación adecuada de las actividades pendientes asociadas a las Órdenes de Servicio ODS-012 – La Modelo y ODS-022 – EPMSC Neiva, se hace necesario mantener vigente el Contrato

de Interventoría No. USPEC-CTO-257-2025 durante el mismo periodo adicional requerido por el contrato de obra.

En consecuencia, TOTALL INC S.A.S. BIC, en calidad de contratista de interventoría, solicita respetuosamente a la Unidad de Servicios Penitenciarios y Carcelarios – USPEC, aprobar la Prórroga No. 4 del Contrato de Interventoría No. USPEC-CTO-257-2025, por el término de un (1) mes, comprendido desde el 1 de agosto de 2026 hasta el 31 de agosto de 2026.

La presente solicitud tiene como finalidad garantizar la continuidad de las actividades de seguimiento, vigilancia y control integral sobre la ejecución del Contrato de Obra No. USPEC-CTO-238-2025, permitiendo acompañar técnicamente al contratista hasta la terminación efectiva de las intervenciones pendientes, así como realizar las actividades administrativas, financieras, jurídicas y documentales requeridas para el adecuado cierre contractual.

2.1 Justificación técnica

La naturaleza del Contrato de Obra No. USPEC-CTO-238-2025 corresponde a la atención prioritaria de emergencias que comprometen la infraestructura física de los Establecimientos de Reclusión del Orden Nacional – ERON, lo cual implica una ejecución dinámica y condicionada por factores técnicos, operativos y administrativos propios de las instalaciones penitenciarias.

Durante el desarrollo contractual, esta Interventoría ha realizado un seguimiento permanente a las diferentes Órdenes de Servicio asignadas al contratista, verificando la ejecución de actividades, cumplimiento de especificaciones técnicas, aprobación de materiales, control de programación, revisión de cantidades ejecutadas y validación de los soportes necesarios para el reconocimiento económico de las actividades desarrolladas.

Como resultado de dicho seguimiento, se evidenció que, aunque la mayor parte de las intervenciones asignadas al contrato de obra han sido culminadas, actualmente permanecen actividades pendientes cuya ejecución requiere un periodo adicional, situación que fue analizada y avalada por esta Interventoría mediante la comunicación INT-INT-USPEC-257-0284.

En particular, la necesidad de ampliar el plazo del contrato de interventoría se encuentra directamente relacionada con las siguientes actividades:

ODS-012 – Complejo Carcelario y Penitenciario Metropolitano de Bogotá – La Modelo

La intervención asociada a la ODS-012 corresponde a actividades de reposición y adecuación de la red hidrosanitaria del establecimiento, cuya ejecución presentó condiciones particulares derivadas de la infraestructura existente.

Durante el desarrollo de las actividades constructivas se identificaron interferencias no previstas inicialmente, relacionadas con redes existentes, elementos enterrados y condiciones reales del terreno, lo cual requirió efectuar ajustes en los procedimientos constructivos, modificaciones en

la secuencia de ejecución y actividades complementarias necesarias para garantizar la correcta funcionalidad del sistema intervenido.

Adicionalmente, debido a la naturaleza operativa del establecimiento penitenciario, la ejecución de los trabajos ha estado condicionada por restricciones asociadas al funcionamiento permanente del establecimiento, disponibilidad de áreas de intervención, coordinación con personal autorizado y aplicación de protocolos de seguridad institucional.

En consecuencia, la labor de interventoría requiere mantenerse activa durante el periodo adicional solicitado, con el propósito de realizar seguimiento permanente al avance de las actividades pendientes, verificar el cumplimiento de las especificaciones técnicas aprobadas, validar cantidades ejecutadas y acompañar el proceso de recibo y cierre de la intervención.
ODS-022 – EPMSC Neiva – Adecuación cuarto frío

Respecto a la ODS-022 correspondiente a la adecuación del cuarto frío del establecimiento EPMSC Neiva, esta Interventoría verificó que la intervención contempla actividades especializadas que requieren una adecuada coordinación técnica y logística para su ejecución.

Dentro del alcance previsto se encuentran actividades relacionadas con adecuaciones civiles, instalación de elementos especializados, suministro de equipos y componentes requeridos para garantizar el adecuado funcionamiento del cuarto frío conforme a las condiciones técnicas solicitadas por la Entidad.

En este contexto, considerando que la modificación contractual contempla igualmente la incorporación de los Ítems No Previstos requeridos para la instalación de los equipos especializados del cuarto frío, la permanencia de la interventoría durante el periodo adicional resulta necesaria para garantizar la correcta ejecución de dichas actividades, así como el seguimiento integral de las obras, verificando el cumplimiento de las especificaciones técnicas aprobadas, la calidad de los equipos suministrados, el control de las cantidades ejecutadas y el adecuado cierre técnico y administrativo de la intervención.

Así mismo, durante el periodo adicional solicitado esta Interventoría deberá continuar desarrollando actividades propias de su alcance contractual, entre ellas:

- *La verificación técnica del suministro e instalación de los equipos correspondientes a los Ítems No Previstos aprobados.*
- *El seguimiento a la correcta ejecución de las actividades incorporadas mediante la modificación contractual.*
- *La verificación del cumplimiento de las especificaciones técnicas de los equipos y componentes instalados.*
- *El control de cantidades y soportes de ejecución.*
- *La validación de actas parciales y soportes de pago.*
- *La elaboración de informes, actas y documentos necesarios para el cierre contractual.*

En consecuencia, desde el punto de vista técnico, esta Interventoría considera necesaria y procedente la ampliación del plazo del Contrato de Interventoría No. USPEC-CTO-257-2025 hasta el 31 de agosto de 2026, toda vez que el plazo adicional requerido por el contrato de obra genera la necesidad directa de mantener el acompañamiento integral de la interventoría hasta la culminación efectiva de las actividades pendientes y el cierre técnico, administrativo y financiero del contrato.

2. *SOLICITUD DE ADICIÓN*

Con el fin de garantizar la continuidad de las actividades de seguimiento, control y vigilancia requeridas durante el periodo adicional solicitado para el Contrato de Obra No. USPEC-CTO-238-2025, se requiere realizar la Adición No. 3 al Contrato de Interventoría No. USPEC-CTO-257-2025, por un valor de VEINTINUEVE MILLONES SETECIENTOS SETENTA MIL OCHOCIENTOS DIECIOCHO PESOS M/CTE ($29.770.818,00).

La presente solicitud de adición se deriva directamente de la necesidad de ampliar el plazo de ejecución del Contrato de Interventoría hasta el 31 de agosto de 2026, en concordancia con la Prórroga No. 04 del Contrato de Obra No. USPEC-CTO-238-2025, previamente avalada por esta interventoría mediante comunicación INT-INT-USPEC-257-0284.

La ampliación del plazo del contrato de obra genera la necesidad de mantener activa la estructura operativa de interventoría, con el propósito de garantizar la continuidad de las actividades de seguimiento técnico, administrativo, financiero, contable, jurídico, ambiental y de seguridad y salud en el trabajo, hasta la culminación efectiva de las intervenciones pendientes y el cierre integral del contrato.

En este sentido, la presente adición no corresponde a la ejecución de nuevas actividades ni implica una modificación del alcance contractual inicialmente establecido. Por el contrario, tiene como finalidad garantizar la permanencia del equipo profesional y administrativo requerido para continuar desarrollando las obligaciones propias del Contrato de Interventoría durante el periodo adicional solicitado.

La necesidad de mantener la interventoría vigente obedece a que, durante el periodo comprendido entre el 1 de agosto de 2026 y el 31 de agosto de 2026, se deberán adelantar actividades esenciales para garantizar la adecuada terminación del Contrato de Obra No. USPEC-CTO-238-2025, entre ellas:

- *Seguimiento técnico a la culminación de las actividades pendientes correspondientes a las ODS-012 – La Modelo y ODS-022 – EPMSC Neiva.*
- *Verificación del cumplimiento de las especificaciones técnicas establecidas para las intervenciones.*
- *Seguimiento al avance físico y financiero del contrato de obra.*
- *Revisión de cantidades ejecutadas y soportes técnicos asociados.*
- *Validación documental de las actividades desarrolladas por el contratista.*
- *Seguimiento técnico, administrativo y financiero a la ejecución de los Ítems No Previstos incorporados mediante la modificación contractual para la ODS-022 – EPMSC Neiva.*

- *Verificación del suministro, instalación y puesta en funcionamiento de los equipos correspondientes a los Ítems No Previstos aprobados.*
- *Validación de cantidades ejecutadas, soportes técnicos y documentación requerida para su reconocimiento contractual.*
- *Elaboración de informes de seguimiento contractual.*
- *Revisión de actas parciales, actas de recibo, balances financieros y documentos de cierre.*
- *Acompañamiento técnico y administrativo hasta la terminación efectiva de las obligaciones contractuales.*

Desde el punto de vista presupuestal, el valor solicitado corresponde exclusivamente al costo requerido para garantizar la disponibilidad del equipo mínimo necesario durante el periodo adicional de ejecución, conservando las condiciones económicas, técnicas y administrativas aprobadas dentro del contrato inicial.

*Por lo anterior, la Adición No. 3 por valor de **VEINTINUEVE MILLONES SETECIENTOS SETENTA MIL OCHOCIENTOS DIECIOCHO PESOS M/CTE ($29.770.818,00)** resulta necesaria para asegurar la continuidad del servicio de interventoría durante el mes adicional requerido, permitiendo garantizar el adecuado control de los recursos públicos destinados a la atención de emergencias de infraestructura penitenciaria.*

3. *JUSTIFICACIÓN FINANCIERA Y ANÁLISIS DEL EQUIPO DE INTERVENTORÍA*

La presente solicitud de adición contempla exclusivamente los recursos necesarios para garantizar la continuidad del equipo profesional y administrativo requerido para el desarrollo de las actividades de interventoría durante el periodo comprendido entre el 1 de agosto de 2026 y el 31 de agosto de 2026.

Para este periodo adicional se mantendrá la estructura operativa necesaria para cumplir con las obligaciones contractuales asociadas al seguimiento del Contrato de Obra No. USPEC-CTO-238-2025, considerando el estado actual de ejecución contractual y la necesidad de acompañar las actividades pendientes hasta su terminación y cierre definitivo.

Así mismo, durante el periodo adicional solicitado la Interventoría deberá realizar el seguimiento integral a la ejecución de los Ítems No Previstos aprobados para la ODS-022 – EPMSC Neiva, verificando el suministro, instalación, pruebas de funcionamiento, cumplimiento de las especificaciones técnicas, control de cantidades y validación de la documentación necesaria para el correspondiente cierre técnico, administrativo y financiero de dichas actividades, lo cual incrementa las actividades de supervisión requeridas durante la etapa final del contrato.

La estructura del equipo de interventoría para el periodo adicional corresponde a:

Ítem	*Cargo*	*Cantidad*	*Dedicación*	*Tiempo (meses)*
1	*Director de Interventoría*	*1*	*33,33%*	*1,0*
2	*Residente de Interventoría*	*2*	*100%*	*1,0*
3	*Profesional SST – Ambiental*	*1*	*33,33%*	*1,0*

Ítem	*Cargo*	*Cantidad*	*Dedicación*	*Tiempo (meses)*
6	*Auxiliar Administrativo*	*1*	*33,33%*	*1,0*

La participación del equipo anteriormente relacionado corresponde a la necesidad operativa requerida para garantizar la adecuada continuidad de las actividades de interventoría durante la etapa final de ejecución contractual.
Es importante precisar que la adición presupuestal solicitada ha sido calculada con fundamento en la misma estructura financiera, técnica y administrativa aprobada dentro de la oferta económica inicial que dio origen al Contrato de Interventoría No. USPEC-CTO-257-2025, conservando las condiciones económicas que fueron objeto de evaluación durante el proceso de selección y que sirvieron de base para la adjudicación del contrato.

En los contratos de interventoría asociados a contratos de obra pública, el factor multiplicador constituye un componente esencial dentro de la estructura de costos, toda vez que contempla no solamente los costos asociados al personal profesional, técnico y administrativo requerido para la ejecución del contrato, sino también aquellos costos indirectos necesarios para garantizar la prestación adecuada del servicio de interventoría, tales como prestaciones sociales, aportes al sistema de seguridad social, parafiscales, administración, equipos, herramientas tecnológicas, transporte, comunicaciones, logística operativa, pólizas, soporte administrativo, costos financieros, utilidad y demás gastos asociados a la operación contractual.

Bajo este contexto, la presente solicitud de adición mantiene las condiciones económicas inicialmente aprobadas por la Entidad, conservando el factor multiplicador establecido dentro de la propuesta económica inicial, en aplicación de los principios de equilibrio económico del contrato, planeación, transparencia, selección objetiva y responsabilidad que orientan la contratación estatal.

Desde el punto de vista financiero, la Adición No. 3 tiene como finalidad exclusiva garantizar la continuidad de las actividades de interventoría durante el plazo adicional requerido para acompañar la ejecución y cierre del Contrato de Obra No. USPEC-CTO-238-2025, sin que ello implique modificación del alcance contractual ni alteración de la estructura económica inicialmente pactada.

Por el contrario, la presente solicitud corresponde a la extensión temporal de los recursos requeridos para mantener el acompañamiento técnico, administrativo, financiero y jurídico durante el periodo adicional aprobado para el contrato de obra, permitiendo garantizar la adecuada ejecución de las actividades pendientes y la correcta utilización de los recursos públicos comprometidos.

De igual forma, debe señalarse que la estructura económica de la presente adición conserva proporcionalidad respecto al esquema operativo requerido para esta etapa contractual, ajustando únicamente las dedicaciones del personal conforme a las necesidades reales de seguimiento y control identificadas para el periodo comprendido entre el 1 y el 31 de agosto de 2026.

Así mismo, la conservación del factor multiplicador resulta coherente con las condiciones inicialmente pactadas, toda vez que no se presentan modificaciones sustanciales en el objeto contractual, no se incorporan nuevas actividades diferentes a las previstas dentro del alcance de la interventoría y no se configura una situación excepcional que requiera modificar las condiciones económicas inicialmente aprobadas.

Desde el punto de vista jurídico, es pertinente señalar que las adiciones contractuales corresponden a modificaciones del contrato existente orientadas a garantizar la adecuada ejecución del objeto contractual, por lo cual deben conservarse las condiciones económicas que dieron origen al vínculo contractual, salvo que exista una circunstancia debidamente acreditada que justifique su modificación.

En el presente caso, no se evidencian circunstancias extraordinarias que impliquen una modificación de la estructura financiera inicialmente aprobada, razón por la cual resulta procedente mantener las condiciones económicas establecidas en la propuesta inicial para efectos de la Adición No. 3.

En consecuencia, el valor de ***VEINTINUEVE MILLONES SETECIENTOS SETENTA MIL OCHOCIENTOS DIECIOCHO PESOS M/CTE ($29.770.818,00)*** *corresponde al valor requerido para garantizar la continuidad de las actividades de interventoría durante el mes adicional solicitado mediante la Prórroga No. 4, manteniendo la estructura operativa definida, las condiciones económicas inicialmente aprobadas y los recursos necesarios para asegurar el seguimiento técnico, administrativo, financiero, contable, jurídico, ambiental y de seguridad y salud en el trabajo del Contrato de Obra No. USPEC-CTO-238-2025 hasta su culminación y cierre contractual.*

4. JUSTIFICACIÓN JURÍDICA

La presente solicitud de Prórroga No. 4 y Adición No. 3 al Contrato de Interventoría No. USPEC-CTO-257-2025 se fundamenta en la necesidad de garantizar la continuidad del seguimiento, vigilancia y control integral sobre el Contrato de Obra No. USPEC-CTO-238-2025, en concordancia con los principios que orientan la contratación estatal y con la obligación de la Entidad de asegurar la correcta ejecución de los recursos públicos comprometidos.

En primer lugar, los artículos 3 y 4 de la Ley 80 de 1993 establecen que la contratación estatal debe orientarse al cumplimiento de los fines del Estado, la continua y eficiente prestación de los servicios públicos y la efectividad de los derechos e intereses de los administrados. En este sentido, corresponde a las entidades estatales adoptar las medidas contractuales necesarias para garantizar la adecuada ejecución de los contratos cuando las circunstancias propias de su desarrollo así lo requieran.

De igual manera, la Ley 1150 de 2007 establece principios orientados a garantizar la eficiencia y transparencia en la gestión contractual, permitiendo que las entidades adopten mecanismos

adecuados para asegurar el cumplimiento de los objetivos previstos en los procesos de contratación y evitar afectaciones derivadas de interrupciones en la ejecución contractual.

Por su parte, el Decreto 1082 de 2015, como reglamentario del sistema de compras públicas, contempla la posibilidad de efectuar modificaciones a los contratos estatales durante su etapa de ejecución, siempre que estas se encuentren debidamente justificadas desde los componentes técnico, financiero y jurídico, y que tengan como finalidad garantizar el cumplimiento del objeto contractual.

En el presente caso, la solicitud de modificación contractual obedece a la necesidad de ampliar el plazo del Contrato de Interventoría No. USPEC-CTO-257-2025, como consecuencia directa de la prórroga requerida para el Contrato de Obra No. USPEC-CTO-238-2025, cuya ejecución requiere continuar bajo seguimiento y control hasta la culminación efectiva de las actividades pendientes asociadas a las ODS-012 – La Modelo y ODS-022 – EPMSC Neiva.

Lo anterior comprende igualmente el seguimiento y control sobre la ejecución de los Ítems No Previstos incorporados mediante la modificación contractual del Contrato de Obra No. USPEC-CTO-238-2025, cuya ejecución forma parte del alcance definitivo de la ODS-022 – EPMSC Neiva y requiere el acompañamiento permanente de la interventoría hasta su recibo a satisfacción.

Es importante precisar que la interventoría constituye una actividad esencial dentro de la ejecución contractual estatal, en la medida en que permite verificar el cumplimiento de las obligaciones pactadas, controlar la adecuada inversión de los recursos públicos y garantizar que las obras ejecutadas respondan a las condiciones técnicas, administrativas y financieras establecidas por la Entidad.

En este sentido, la permanencia de la interventoría debe guardar correspondencia con el plazo efectivo de ejecución del contrato objeto de vigilancia, toda vez que no resulta técnica ni jurídicamente procedente finalizar las actividades de interventoría mientras subsistan obligaciones contractuales pendientes por parte del contratista de obra.

Así mismo, resulta aplicable lo establecido en el artículo 85 de la Ley 1474 de 2011, mediante el cual se reconoce la posibilidad de prorrogar y adicionar los contratos de interventoría cuando ello resulte necesario para garantizar el adecuado seguimiento del contrato objeto de vigilancia, dada la naturaleza instrumental y complementaria de esta actividad frente al contrato principal.

En el caso concreto, la modificación solicitada no implica una variación del objeto contractual, ni una ampliación del alcance inicialmente establecido, ni la incorporación de actividades diferentes a las previstas dentro del contrato de interventoría. Por el contrario, corresponde exclusivamente a la extensión temporal requerida para continuar desarrollando las mismas obligaciones de seguimiento, control y vigilancia inicialmente pactadas.

De igual manera, la presente solicitud responde a la necesidad de garantizar la protección del interés general, evitando que la finalización anticipada del contrato de interventoría genere riesgos asociados a:

- *La ausencia de control técnico sobre las actividades pendientes de ejecución.*
- *La imposibilidad de realizar una adecuada verificación de cantidades y soportes financieros.*
- *La afectación del proceso de recibo, cierre y liquidación del contrato de obra.*
- *La pérdida de trazabilidad documental de las actuaciones adelantadas durante la ejecución contractual.*

Adicionalmente, debe considerarse que el Contrato de Obra No. USPEC-CTO-238-2025 tiene como finalidad atender emergencias que comprometen la infraestructura física de los establecimientos penitenciarios, por lo cual la continuidad del acompañamiento de interventoría resulta necesaria para garantizar que las intervenciones culminen bajo condiciones adecuadas de calidad, funcionalidad y cumplimiento técnico.

En consecuencia, desde el punto de vista jurídico, esta Interventoría considera procedente la aprobación de la Prórroga No. 4 y Adición No. 3 del Contrato de Interventoría No. USPEC-CTO-257-2025, toda vez que la modificación contractual se encuentra debidamente sustentada, responde a una necesidad real de ejecución, conserva las condiciones esenciales del contrato y permite garantizar la adecuada culminación del objeto contractual.

5. *SOLICITUD*

Con fundamento en los análisis técnicos, administrativos, financieros y jurídicos anteriormente expuestos, TOTALL INC S.A.S. BIC, en calidad de contratista de interventoría del Contrato No. USPEC-CTO-257-2025, solicita respetuosamente a la Unidad de Servicios Penitenciarios y Carcelarios – USPEC:

1. *Aprobar la Prórroga No. 4 del Contrato de Interventoría No. USPEC-CTO-257-2025, por el término de **un (1) mes, comprendido entre el 1 de agosto de 2026 y el 31 de agosto de 2026**, con el propósito de garantizar la continuidad del seguimiento, control y vigilancia integral al Contrato de Obra No. USPEC-CTO-238-2025 hasta su culminación efectiva.*

2. *Aprobar la Adición No. 3 al Contrato de Interventoría No. USPEC-CTO-257-2025, por valor de **VEINTINUEVE MILLONES SETECIENTOS SETENTA MIL OCHOCIENTOS DIECIOCHO PESOS M/CTE ($29.770.818,00),** correspondiente a los recursos requeridos para mantener la estructura mínima de interventoría durante el periodo adicional solicitado.*

 La presente solicitud tiene como finalidad garantizar la continuidad de las actividades de seguimiento, control y vigilancia requeridas para la culminación del Contrato de Obra No. USPEC-CTO-238-2025, especialmente de las ODS-012 – La Modelo y ODS-022 – EPMSC Neiva, incluyendo el seguimiento integral a la ejecución de los Ítems No Previstos incorporados mediante la modificación contractual para esta última intervención, asegurando la correcta ejecución de los recursos comprometidos, la verificación de las actividades pendientes y el cierre

técnico, administrativo y financiero del contrato, conforme a los principios que rigen la contratación estatal"

- ***CONCEPTO DEL SUPERVISOR:***

La supervisión de la USPEC, en cabeza de la Subdirección de Construcción y Conservación, con base en la Información remitida por el Contratista de la interventoría del Contrato No. USPEC-CTO-257-2025, considera que se hace necesario realizar la respectiva aprobación de la modificación contractual basada en varios factores que justifican la necesidad de realizar ajustes en el contrato tales como:

De acuerdo con la interventoría, esta se compromete a:
(…) "En consecuencia, la labor de interventoría requiere mantenerse activa durante el periodo adicional solicitado, con el propósito de realizar seguimiento permanente al avance de las actividades pendientes, verificar el cumplimiento de las especificaciones técnicas aprobadas, validar cantidades ejecutadas y acompañar el proceso de recibo y cierre de la intervención.
(…)
El seguimiento al cumplimiento de las especificaciones técnicas del proyecto.
La elaboración de informes, actas y documentos necesarios para el cierre contractual.

Así mismo, durante el periodo adicional solicitado esta Interventoría deberá continuar desarrollando actividades propias de su alcance contractual, entre ellas:

- *Seguimiento técnico permanente a las actividades ejecutadas por el contratista.*
- *Revisión de programación y avance físico de obra.*
- *Verificación del cumplimiento de obligaciones contractuales.*
- *Seguimiento administrativo y documental del contrato.*
- *Revisión financiera del estado contractual.*
- *Validación de actas parciales, balances y soportes de cobro.*
- *Elaboración de informes de seguimiento para la Entidad.*
- *Acompañamiento a visitas técnicas y reuniones de seguimiento.*
- *Revisión y consolidación de documentos requeridos para el cierre y liquidación contractual.*

(…)

Así mismo, durante el periodo adicional solicitado la Interventoría deberá realizar el seguimiento integral a la ejecución de los Ítems No Previstos aprobados para la ODS-022 – EPMSC Neiva, verificando el suministro, instalación, pruebas de funcionamiento, cumplimiento de las especificaciones técnicas, control de cantidades y validación de la documentación necesaria para el correspondiente cierre técnico, administrativo y financiero de dichas actividades, lo cual incrementa las actividades de supervisión requeridas durante la etapa final del contrato.
(…)
La ampliación del plazo del contrato de obra genera la necesidad de mantener activa la estructura operativa de interventoría, con el propósito de garantizar la continuidad de las actividades de seguimiento técnico, administrativo, financiero, contable, jurídico, ambiental y de seguridad y salud

en el trabajo, hasta la culminación efectiva de las intervenciones pendientes y el cierre integral del contrato.

En este sentido, la presente adición no corresponde a la ejecución de nuevas actividades ni implica una modificación del alcance contractual inicialmente establecido. Por el contrario, tiene como finalidad garantizar la permanencia del equipo profesional y administrativo requerido para continuar desarrollando las obligaciones propias del Contrato de Interventoría durante el periodo adicional solicitado.

La necesidad de mantener la interventoría vigente obedece a que, durante el periodo comprendido entre el 1 de agosto de 2026 y el 31 de agosto de 2026, se deberán adelantar actividades esenciales para garantizar la adecuada terminación del Contrato de Obra No. USPEC-CTO-238-2025, entre ellas:

- *Seguimiento técnico a la culminación de las actividades pendientes correspondientes a las ODS-012 – La Modelo y ODS-022 – EPMSC Neiva.*
- *Verificación del cumplimiento de las especificaciones técnicas establecidas para las intervenciones.*
- *Seguimiento al avance físico y financiero del contrato de obra.*
- *Revisión de cantidades ejecutadas y soportes técnicos asociados.*
- *Validación documental de las actividades desarrolladas por el contratista.*
- *Revisión de cotizaciones, soportes comerciales y análisis de precios unitarios requeridos.*
- *Elaboración de informes de seguimiento contractual.*
- *Revisión de actas parciales, actas de recibo, balances financieros y documentos de cierre.*
- *Acompañamiento técnico y administrativo hasta la terminación efectiva de las obligaciones contractuales"*

Así mismo, la interventoría indica:

(…) "La presente solicitud de adición contempla exclusivamente los recursos necesarios para garantizar la continuidad del equipo profesional y administrativo requerido para el desarrollo de las actividades de interventoría durante el periodo comprendido entre el 1 de agosto de 2026 y el 31 de agosto de 2026.

Para este periodo adicional se mantendrá la estructura operativa necesaria para cumplir con las obligaciones contractuales asociadas al seguimiento del Contrato de Obra No. USPEC-CTO-238-2025, considerando el estado actual de ejecución contractual y la necesidad de acompañar las actividades pendientes hasta su terminación y cierre definitivo.

La estructura del equipo de interventoría para el periodo adicional corresponde a:

Ítem	***Cargo***	***Cantidad***	***Dedicación***	***Tiempo (meses)***
1	*Director de Interventoría*	*1*	*33,33%*	*1,0*

Ítem	*Cargo*	*Cantidad*	*Dedicación*	*Tiempo (meses)*
2	*Residente de Interventoría*	*2*	*100%*	*1,0*
3	*Profesional SST – Ambiental*	*1*	*33,33%*	*1,0*
6	*Auxiliar Administrativo*	*1*	*33,33%*	*1,0*

La participación del equipo anteriormente relacionado corresponde a la necesidad operativa requerida para garantizar la adecuada continuidad de las actividades de interventoría durante la etapa final de ejecución contractual.

Es importante precisar que la adición presupuestal solicitada ha sido calculada con fundamento en la misma estructura financiera, técnica y administrativa aprobada dentro de la oferta económica inicial que dio origen al Contrato de Interventoría No. USPEC-CTO-257-2025, conservando las condiciones económicas que fueron objeto de evaluación durante el proceso de selección y que sirvieron de base para la adjudicación del contrato.

En los contratos de interventoría asociados a contratos de obra pública, el factor multiplicador constituye un componente esencial dentro de la estructura de costos, toda vez que contempla no solamente los costos asociados al personal profesional, técnico y administrativo requerido para la ejecución del contrato, sino también aquellos costos indirectos necesarios para garantizar la prestación adecuada del servicio de interventoría, tales como prestaciones sociales, aportes al sistema de seguridad social, parafiscales, administración, equipos, herramientas tecnológicas, transporte, comunicaciones, logística operativa, pólizas, soporte administrativo, costos financieros, utilidad y demás gastos asociados a la operación contractual.

Bajo este contexto, la presente solicitud de adición mantiene las condiciones económicas inicialmente aprobadas por la Entidad, conservando el factor multiplicador establecido dentro de la propuesta económica inicial, en aplicación de los principios de equilibrio económico del contrato, planeación, transparencia, selección objetiva y responsabilidad que orientan la contratación estatal.

Desde el punto de vista financiero, la Adición No. 3 tiene como finalidad exclusiva garantizar la continuidad de las actividades de interventoría durante el plazo adicional requerido para acompañar la ejecución y cierre del Contrato de Obra No. USPEC-CTO-238-2025, sin que ello implique modificación del alcance contractual ni alteración de la estructura económica inicialmente pactada.

Por el contrario, la presente solicitud corresponde a la extensión temporal de los recursos requeridos para mantener el acompañamiento técnico, administrativo, financiero y jurídico durante el periodo adicional aprobado para el contrato de obra, permitiendo garantizar la adecuada ejecución de las actividades pendientes y la correcta utilización de los recursos públicos comprometidos.

De igual forma, debe señalarse que la estructura económica de la presente adición conserva proporcionalidad respecto al esquema operativo requerido para esta etapa contractual, ajustando

únicamente las dedicaciones del personal conforme a las necesidades reales de seguimiento y control identificadas para el periodo comprendido entre el 1 y el 31 de agosto de 2026.

Así mismo, la conservación del factor multiplicador resulta coherente con las condiciones inicialmente pactadas, toda vez que no se presentan modificaciones sustanciales en el objeto contractual, no se incorporan nuevas actividades diferentes a las previstas dentro del alcance de la interventoría y no se configura una situación excepcional que requiera modificar las condiciones económicas inicialmente aprobadas.

Desde el punto de vista jurídico, es pertinente señalar que las adiciones contractuales corresponden a modificaciones del contrato existente orientadas a garantizar la adecuada ejecución del objeto contractual, por lo cual deben conservarse las condiciones económicas que dieron origen al vínculo contractual, salvo que exista una circunstancia debidamente acreditada que justifique su modificación.

En el presente caso, no se evidencian circunstancias extraordinarias que impliquen una modificación de la estructura financiera inicialmente aprobada, razón por la cual resulta procedente mantener las condiciones económicas establecidas en la propuesta inicial para efectos de la Adición No. 3.

*En consecuencia, el valor de **VEINTINUEVE MILLONES SETECIENTOS SETENTA MIL OCHOCIENTOS DIECIOCHO PESOS M/CTE ($29.770.818,00)** corresponde al valor requerido para garantizar la continuidad de las actividades de interventoría durante el mes adicional solicitado mediante la Prórroga No. 4, manteniendo la estructura operativa definida, las condiciones económicas inicialmente aprobadas y los recursos necesarios para asegurar el seguimiento técnico, administrativo, financiero, contable, jurídico, ambiental y de seguridad y salud en el trabajo del Contrato de Obra No. USPEC-CTO-238-2025 hasta su culminación y cierre contractual"(…)*

> *La prórroga por **UN (01) mes** se configura así como una medida necesaria para brindar el tiempo requerido para el seguimiento, validación, aprobación y cierre técnico de las actividades derivadas del incremento de alcance. Asimismo, otorga a la interventoría un margen operativo adecuado para asegurar el cumplimiento de los principios de la contratación estatal—eficiencia, responsabilidad, transparencia y economía—previstos en la Ley 80 de 1993 y la Ley 1150 de 2007, así como para gestionar y documentar adecuadamente cualquier eventualidad o emergencia que se presente durante el periodo contractual.*
> *Desde el punto de vista legal y administrativo, la prórroga propuesta se enmarca en lo dispuesto por el **Artículo 40 de la Ley 80 de 1993**, el **Artículo 16 de la Ley 1150 de 2007** y el **Decreto 1082 de 2015**, que autorizan la ampliación del plazo cuando se trata de garantizar la adecuada ejecución del objeto contractual y la continuidad del servicio público comprometido.*
>
> ***Certificado de Disponibilidad Presupuestal - CDP***
> *Para respaldar los recursos de la adición se adjuntan con la presente solicitud el Certificado de Disponibilidad Presupuestal No. **N° 62726 del 30 de JULIO de 2025.**, por un valor de: **VEINTINUEVE MILLONES SETECIENTOS SETENTA MIL OCHOCIENTOS DIECIOCHO PESOS M/CTE ($29.770.818,00)***

La supervisión por parte ***de la USPEC da visto bueno a la solicitud de PRORROGA y ADICIÓN al contrato de interventoría USPEC-CTO-257- 2025*** *encuentra viable y procedente la solicitud adelantada por la Interventoría, revisados los fundamentos que la sustentan, entendiéndose necesario, para el cumplimiento del objeto contractual y el logro de los alcances y compromisos establecidos.*

FUNDAMENTOS JURIDICOS

DE LA PRÓRROGA DE LOS CONTRATOS ESTATALES

La prórroga, de acuerdo con la teoría general de los negocios jurídicos, se entiende en términos generales como una figura mediante la cual se extienden las obligaciones establecidas en un contrato, sin alterar la estructura ni las condiciones esenciales que dieron lugar a su configuración. Ni la Ley 80 de 1993 ni el régimen obligacional y contractual del derecho privado definen específicamente el significado de la prórroga de un contrato, ni establecen su alcance, contenido o límites. En general, ha sido la jurisprudencia y la doctrina, siguiendo en algunos casos el derecho comparado, las que han precisado las características y particularidades de esta figura.

En el ámbito de los contratos del sector público, es importante señalar que ni la Ley 80 de 1993 ni otras leyes que regulan la actividad contractual del Estado prohíben la prórroga de contratos. Sin embargo, tanto la Corte Constitucional como el Consejo de Estado han considerado, por ejemplo, que las prórrogas automáticas no son viables en este tipo de negocios jurídicos.

En este contexto, es relevante mencionar que, según el estudio jurisprudencial presentado en el Concepto 2252 de 2015, el Consejo de Estado, a través de su Sala de Consulta y Servicio Civil, llegó a varias conclusiones sobre la prórroga en los contratos estatales.

" (…) La prórroga de tales contratos no resulta en sí misma ilegal ni inconstitucional, porque la ley no la prohíbe, salvo en casos especiales, ni es contraria a los principios y las normas constitucionales que regulan el ejercicio de la función pública y, en particular, la contratación estatal. (ii) Sin embargo, resulta inconstitucional e ilegal la prórroga automática de los contratos estatales, porque desconoce varios principios que deben regir la actividad contractual de todas las entidades, órganos y organismos del Estado, como la libre competencia económica, el derecho de las personas a participar en la vida económica de la nación en igualdad de condiciones, la prevalencia del interés público, el deber de planeación y los principios de selección objetiva, economía, transparencia y eficiencia, entre otros. (iii) Por las mismas razones, resultarían inconstitucionales las normas y las cláusulas que permitan la prórroga sucesiva e indefinida de esta clase de contratos, pues se reitera «la perpetuidad es extraña e incompatible al concepto de obligación, [y] contraría el orden público de la Nación por suprimir ad eternum la libertad contractual», tal como lo dijo la Sala en el concepto 2150 de 2013. (iv) En cualquier caso, tanto la decisión de prorrogar un contrato celebrado por alguna entidad pública, como la duración y las condiciones de dicha prórroga, deben obedecer a lo previsto en la ley y a la aplicación de los principios generales que gobiernan la contratación estatal. En general, la prórroga puede celebrarse si constituye en cada caso concreto un medio adecuado, eficiente, económico y eficaz para realizar el interés público o general involucrado en el respectivo contrato. (v) En consecuencia, la prórroga de cualquier contrato celebrado por una entidad estatal debe obedecer, no solamente a la voluntad de las dos partes elevada a escrito, sino en especial, a

la decisión informada de la entidad pública contratante, luego de evaluar las opciones jurídicas que tenga a su disposición en cada caso, con relación a la terminación o a la continuación del contrato, y de analizar cuidadosamente sus costos, riesgos, ventajas y, en general, sus pros y contras. (vi) No puede considerarse que la prórroga de los contratos estatales constituya un derecho del contratista. (…)"

Ahora en materia contractual del orden público el Consejo de Estado, Sala de lo Contencioso Administrativo, Sección Tercera, Subsección A, sentencia del 19 de febrero de 2021, radicación 25000-23-26-000-2010-00975-01(47774) señaló:

" En los contratos estatales, como el que es objeto de la presente controversia, por lo general el plazo es de la primera modalidad, es decir, suspensivo, pues obedece al término que se pacta para ejecutar las prestaciones objeto del contrato, y las obligaciones se hacen exigibles una vez culmina el mismo. De igual manera, el cumplimiento del plazo acordado por las partes, que es el que se considera como necesario y suficiente para la ejecución del objeto contractual, marca el momento de la terminación del contrato y el inicio de la etapa de liquidación."

Es así como, en materia de contratación estatal, uno es el plazo de ejecución del contrato, que coincide con el término de ejecución de las obligaciones surgidas de dicho acto jurídico (generalmente con efectos suspensivos), y otro es el plazo de liquidación (en los contratos que legalmente la requieren, como los de ejecución sucesiva, o en aquellos otros en que las partes lo hayan pactado) por lo que analizado en caso específico estamos frente al análisis del plazo de ejecución suspensivo consignado en el ***Contrato de Interventoría No.*** *USPEC-CTO-257-2025, el cual podrá ser igualmente modificado por voluntad de las partes, bajo el entendido que dicho plazo adicional se encuentre sostenidos de un criterio objetivo y que cuyo objetivo se enmarque en el cumplimiento de los fines del estado.*

Por ello, la estipulación del término dentro del cual se deben realizar los estudios y diseños previstos en la consultoría resulta de singular importancia y relevancia jurídica, debido a la necesidad e interés público que se pretende satisfacer con él, razón por la cual, por regla general, se define un plazo fijo o determinado por la Administración en los pliegos de condiciones (art. 30.2 Ley 80 de 1993) o en los documentos de la contratación, que luego asume convencionalmente el contratista para ejecutar y cumplir sus prestaciones en tiempo oportuno, lo que igualmente es importante señalar que dichas modificaciones a los plazos de ejecución necesarias para el cumplimiento de las obligaciones, deberán constar por escrito por cuanto el contrato estatal es solemne y habrán de materializarse dentro del plazo de la ejecución.

Por todo lo anterior, es adecuado sostener en el presente evento, que existe una posibilidad legal de ampliar el plazo inicial del contrato estatal, en primera medida porque estamos frente a una cláusula accidental del mismo (Consejo de Estado, Sección Quinta, sentencia del 24 de agosto de 2005, rad. 11001-03-28-000-2003-00041-01(3171)A, C.P. Darío Quiñones Pinilla.) por lo que no se hace necesario analizar de fondo los principios de la modificación del contrato público, en segundo lugar, el contrato de consultoría se encuentra vigente, como tercer elemento existe acuerdo bilateral entre las partes, como cuarto requisito no existe clausula automática y por último se expresa la necesidad y dicho acuerdo el cual se elevara a escrito en el respectivo modificatorio.

De lo explicado se concluye que la prórroga es un supuesto permitido por la ley, que implica la extensión del contenido obligacional de un contrato estatal siempre que se mantengan las condiciones o elementos esenciales que dieron lugar a su suscripción, es decir, sin que se alteren o modifiquen las cláusulas que motivaron a las partes a ponerse de acuerdo respecto del objeto, contenido y contraprestación, pero que, en todo caso, no puede ser estipulada como una cuestión automática.

Mutatis mutandis, en líneas generales, la prórroga es una figura jurídica que impacta el aspecto temporal de un negocio jurídico, que puede o no implicar un cambio en el aspecto económico del mismo.

Por último, si bien el contrato de obra y el de interventoría son autónomos y ambos contratos atienden a una finalidad única, también es cierto que el consejo de estado señalo en Sentencia 24266, 2013), que:

(…) " La Sección Tercera ha caracterizado la interventoría como un contrato íntimamente relacionado en su objeto con el de obra respecto del cual ejerce su actividad el interventor, y como un contrato que a pesar de lo anterior, resulta independiente de éste en aspectos específicos como la prórroga y el incumplimiento, esto es, que la prórroga de la obra no implica de suyo la del interventor y que el incumplimiento del contrato de obra jamás significa por sí solo el incumplimiento del de interventoría.(…)

Es por ello, que "aunque por medio de esta categoría se reconoce que el contrato de interventoría es autónomo, a su vez se da claridad respecto de que los contratos están vinculados y relacionados, porque atienen a la misma finalidad y es que se cumpla, de conformidad con el objeto del contrato, con lo pactado y con ello los fines del Estado" (Análisis del contrato de interventoría desde la visión de la jurisprudencia colombiana, John Gilberto Sánchez Calvo Universidad Sergio Arboleda, pág. 200).

DE LA MODIFICACION DE LOS CONTRATOS ESTATALES:

El Estatuto General de Contratación de la Administración Pública, contenido en las Leyes 80 de 1993 y 1150 de 2007, así como en las normas que las han modificado y las complementan, no consagran una regulación expresa sobre la posibilidad de modificar bilateralmente los contratos celebrados por las entidades estatales. Ello encuentra sustento en que, en principio, los contratos deben ejecutarse en las condiciones pactadas inicialmente, pues tales condiciones fueron convenidas luego de que la entidad pública surtiera todos los procedimientos previstos para la selección de su contratista y definiera los aspectos, técnicos, legales y financieros propios de cada caso, con observancia de los principios de transparencia, economía y responsabilidad, así como de todos los demás principios de la función administrativa, aplicables al proceso de gestión contractual.

La regulación expresa contenida en la Ley se limita a fijar los porcentajes límite para adicionar los valores inicialmente pactados, como lo hace el artículo 40 de la Ley 80 de 1993. Ahora bien, no existe ninguna restricción expresa para modificar los contratos estatales y los mismos principios antes

referidos pueden poner en evidencia la necesidad de suscribir documentos de modificación en los cuales se cambie parte de las estipulaciones pactadas en un comienzo.

En el contexto antes descrito, la jurisprudencia ha fijado pautas generales conforme a las cuales la Administración pública debe evaluar, teniendo en cuenta las particularidades de cada caso, si resulta procedente suscribir documentos de modificación a los contratos que ha celebrado

***Ha señalado Colombia Compra Eficiente en** Concepto C – 943 de 2022, lo siguiente:*
***" (...)** Conforme a la regulación legal y a la interpretación que de la misma han hecho el Consejo de Estado y la Corte Constitucional, la cual se comparte por esta Agencia, es viable jurídicamente modificar los contratos estatales, pero esta medida tienen carácter excepcional y solo procede cuando con ella se pretenda garantizar el interés público, cuando la entidad haya verificado y así pueda constatarse por cualquier que la causa de la modificación es real y cierta y cuando se deriva de previsiones legales, esto es, cuando la modificación encuentra sustento no solo en circunstancias fácticas propias de la ejecución del contrato, sino, además, cuando tales situaciones ponen de presente la necesidad de dar cumplimiento a previsiones establecidas por el legislador. Así las cosas, para establecer si un contrato determinado puede ser susceptible de modificación, se hace necesario que la Administración analice, en cada caso, la concurrencia de los aspectos antes referidos. (…) "*

Es así, que en concepto 2263 del 17 de marzo del 2016, la Sala de Consulta y Servicio Civil del Consejo de Estado precisó que la regla general es la no modificación del contrato, y la vía excepcional su modificación, sometida a límites legales; límites que, en los términos definidos en el referido concepto, corresponden a los siguientes:

1. *La necesidad de preservar los principios de igualdad, transparencia y libertad de concurrencia durante la fase de ejecución del contrato.*

 Este límite encuentra sustento en el hecho de que, para celebrar contratos estatales las entidades públicas eligen, dentro de un «régimen de concurrencia y de igualdad, las mejores condiciones de costo, calidad e idoneidad de la prestación requerida», lo que supone que la selección objetiva de la oferta más favorable, se dirige a salvaguardar el interés público y, por lo tanto, celebrado el contrato en esas condiciones, su eventual modificación debe asegurar que lo adjudicado, y posteriormente alterado, consulte la mejor opción para el servicio público.
 Así, según lo expuesto en el concepto en cuestión «la aplicación de los principios de transparencia, de libertad de concurrencia y de igualdad, consagrados en el Estatuto Contractual, y las reglas sustanciales del pliego de condiciones, que permitieron elegir la mejor oferta, previo cumplimiento de los requisitos habilitantes y de ponderación, deben ser de estricta observancia por la Administración y por el contratista, y sus efectos trascienden y se aplican durante la ejecución del contrato y en su liquidación, como garantía de inalterabilidad de lo pactado y de acatamiento a la legalidad de las reglas aplicadas en la actuación previa».

 Consulta la realidad que la adjudicación y posterior contrato fue fruto de un proceso de selección precedido por documentos técnicos que construyen el presupuesto.

2. *Límites de orden temporal, entre los que están comprendidos;*

2.1 La vigencia del contrato, pues no podría modificarse un contrato cuyo plazo ha culminado y,
2.2 La prohibición de consagrar prórrogas automáticas, sucesivas o indefinidas, en tanto resultan contrarias al derecho esencial de la libertad de competencia.

En estos dos sentidos se tiene que a la fecha la ejecución del contrato se encuentra vigente pues la misma culmina hasta el 31 de julio del presente año, y respecto a las prórrogas automáticas, sucesivas o indefinidas las mismas no están consagradas en el anexo técnico ni en las condiciones del pliego de condiciones y posterior contrato, como además las mismas en la presente adición no se aceptaran.

3. Límites de orden formal, que comprenden:

3.1 La solemnidad del contrato de modificación, derivada del carácter solemne del contrato estatal, que exige que modificación de los contratos conste por escrito;
3.2 La motivación y justificación de la modificación, la cual constituye un elemento esencial que permite determinar la juridicidad y la necesidad de una modificación determinada; así como su racionalidad y la proporcionalidad de su contenido.

A estas dos características esenciales se tendrá que afirmar que una vez se evacue el procedimiento de justificación por parte de la subdirección de construcción y conservación se procederá a la remisión por competencia a la Dirección Contractual de la Unidad con el fin de solemnizar lo aquí expuesto en la materialización del documento el cual deberá ser público en el SECOP II para la posterior aceptación del contratista antes de la fecha del vencimiento del plazo de ejecución. de igual forma con el presente documento se justifica de forma real y necesaria la presente adición, la cual sin lugar a duda responde a la necesidad de la protección del interés general y en especial de la protección de derechos de las personas privadas de la libertad.

4. Límites de orden material, que corresponden a:

4.1 La prohibición de modificar las condiciones sustanciales del contrato, que se presentará en los casos en que se incluyan elementos que, «habiendo figurado en el procedimiento inicial, hubiera permitido la participación de otros interesados aparte de los inicialmente admitidos, o seleccionar una oferta distinta de la inicialmente seleccionada.

Por último, está claro y así desprende de las consideraciones de la entidad, las respuestas del contratista, que las actividades corresponden a las inicialmente pactadas para la ejecución del contrato.

DE LA ADICION PRESUPUESTAL

"En este sentido manifestó:

> *"Con base en las anteriores consideraciones, es posible afirmar que la normativa aplicable a la prórroga y adición de los contratos de interventoría prevé una clara y expresa excepción, contenida en el artículo 85 de la Ley 1474 de 2011, según la cual no es aplicable la regla*

que las limita a un tope máximo del 50% del valor inicial del contrato. En efecto, el supuesto normativo del artículo 85 materializa la "continuidad de la interventoría", en virtud de la cual dichos contratos "podrán prorrogarse por el mismo plazo que se haya prorrogado el contrato objeto de vigilancia. En tal caso el valor podrá ajustarse en atención a las obligaciones del objeto de interventoría, sin que resulte aplicable lo dispuesto en el parágrafo del artículo 40 de la Ley 80 de 1993". (sic)

En tal sentido, siempre que el contrato a adicionar sea de interventoría, esto es, que tenga como objeto vigilar la adecuada ejecución de uno u otros contratos estatales, en los términos establecidos en el artículo 83 de la Ley 1474 de 2011, resulta aplicable el artículo 85 de la Ley 1474 de 2011 y de esta manera, será posible adicionar el contrato de interventoría en más del 50% de su valor inicial contratado.

Es así, que la presente adición respeta los parámetros del parágrafo del artículo 40 de la ley 80 de 1993, por lo que se conceptualiza como viable para el presente modificatorio.

Finalmente, considera la USPEC que se hace necesario para cumplir con los fines estatales del contrato, esto es el beneficio a la comunidad (PPL), así como necesario para cumplir con el objeto del contrato, modificar el Contrato de Interventoría No. USPEC-CTO-257-2025 en lo relacionado con la solicitud de adición de recursos, habida cuenta la explicación y justificación técnica expuesta por el Contratista y conforme a las sustentaciones técnicas trasladadas en el presente documento en el acápite de "CONCEPTO DEL SUPERVISOR".

Por otra parte, no se evidencia en los documentos expuestos por el Contratista, incurrir o exceder en ninguna de las limitaciones jurisprudenciales a las modificaciones contractuales precisadas en este documento. Consecuentemente, se expone la necesidad de la solicitud de adición, sin que ello constituya afectación del objeto y los entregables del contrato; por el contrario, es un medio para lograr su finalidad sin perjudicar el principio de planeación y responsabilidad contractual. Así mismo se recuerda que de conformidad con el Decreto 1082 de 2015 artículo 2.2.1.2.3.1.18 inciso segundo, la USPEC exigirá al contratista la ampliación de la garantía tanto en vigencia o plazo como en valor amparado: "Cuando el contrato es modificado para incrementar su valor o prorrogar su plazo, la Entidad Estatal debe exigir al contratista ampliar el valor de la garantía otorgada o ampliar su vigencia, según el caso."

Finalmente, considera la USPEC que se hace necesario para cumplir con los fines estatales del contrato, esto es el beneficio a la comunidad (PPL), así como necesario para cumplir con el objeto del contrato, modificar el Contrato de Interventoría No. USPEC-CTO-257-2025 en lo relacionado con la solicitud de adición de recursos, habida cuenta la explicación y justificación técnica expuesta por el Contratista y conforme a las sustentaciones técnicas trasladadas en el presente documento en el acápite de "CONCEPTO DEL SUPERVISOR". Por otra parte, no se evidencia en los documentos expuestos por el Contratista, incurrir o exceder en ninguna de las limitaciones jurisprudenciales a las modificaciones contractuales precisadas en este documento. Consecuentemente, se expone la necesidad de la solicitud de adición, sin que ello constituya afectación del objeto y los entregables del contrato; por el contrario, es un medio para lograr su finalidad sin perjudicar el principio de planeación y responsabilidad contractual.

Así mismo se recuerda que de conformidad con el Decreto 1082 de 2015 artículo 2.2.1.2.3.1.18 inciso segundo, la USPEC exigirá al contratista la ampliación de la garantía tanto en vigencia o plazo como en valor amparado:

"Cuando el contrato es modificado para incrementar su valor o prorrogar su plazo, la Entidad Estatal debe exigir al contratista ampliar el valor de la garantía otorgada o ampliar su vigencia, según el caso."

- ***SOLICITUD FINAL**:*

La Subdirección de Construcción y Conservación teniendo en cuenta que la documentación y justificación presentada, por el contratista Interventor conforme a los argumentos expuestos, avala proceder con el trámite correspondiente de modificar el Contrato de Interventoría No. USPEC-CTO-257-2025, en los siguientes términos:

***CLÁUSULA PRIMERA:** **Prorrogar** el contrato USPEC-CTO-257-2025. Hasta el 31 DE AGOSTO DE 2026, para continuar con su ejecución y cumplimiento contractual.*

***PARÁGRAFO PRIMERO:** La presente a prórroga se concede sin perjuicio de las acciones que la USPEC pueda adelantar por el incumplimiento en que haya incurrido o incurra EL CONTRATISTA.*

***CLÁUSULA SEGUNDA:** **ADICIÓN**. Adicionar el contrato por la suma de **VEINTINUEVE MILLONES SETECIENTOS SETENTA MIL OCHOCIENTOS DIECIOCHO PESOS M/CTE ($29.770.818,00)** para un valor total del contrato de MIL VEINTISEIS MILLONES CUATROCIENTOS VEINTIUN MIL CUATROCIENTOS CINCUENTA Y CINCO PESOS ($1.026.421.455,00) M/CTE*

Lo anterior, está respaldado en el Certificado de Disponibilidad Presupuestal N° 62726 del 30 de JULIO de 2025.

***CLÁUSULA TERCERA:** REAJUSTE DE LAS GARANTÍAS. EL CONTRATISTA ampliará las garantías del contrato en vigencia, de todos los amparos estipulados en los términos establecidos del Contrato de Obra USPEC-CTO-257-
2025*

***CLÁUSULA CUARTO:** Las demás cláusulas y estipulaciones contenidas en el Contrato de Obra USPEC-CTO-257-2025, para todos los efectos, continúan vigentes en todas sus partes.*

Teniendo en cuenta las razones anteriormente expuestas, la Supervisión solicita la modificación requerida, dejando expresamente establecido que la misma se hace necesaria y es oportuna y conveniente para la Unidad de Servicios Penitenciarios y Carcelarios -USPEC.

9. Que, a la fecha de suscripción del presente **OTROSÍ,** el contrato se encuentra en ejecución.

10. Que, teniendo en cuenta las consideraciones anteriormente expuestas, se suscribe el presente **OTROSÍ**, el cual se regirá por las siguientes:

CLÁUSULAS

CLÁUSULA PRIMERA – PRORROGAR: El plazo de ejecución del contrato **HASTA EL DÍA TREINTA Y UNO (31) DE AGOSTO DE 2026.**

PARÁGRAFO PRIMERO: La presente prorroga se realiza de conformidad con el memorando No 3-2026-000313 del 31 de julio de 2026 suscrito por la Dirección de Infraestructura, y demás documentos, los cuales hacen parte integral del presente OTROSI.

PARÁGRAFO SEGUNDO: La presente prórroga se concede sin perjuicio de las acciones que LA USPEC pueda adelantar por el incumplimiento en que haya incurrido o incurra EL CONTRATISTA.

CLÁUSULA SEGUNDA ADICION. Adicionar el contrato por la suma de **VEINTINUEVE MILLONES SETECIENTOS SETENTA MIL OCHOCIENTOS DIECIOCHO PESOS ($29.770.818,00) M/CTE** para un valor total del contrato de **MIL VEINTISEIS MILLONES CUATROCIENTOS VEINTIUN MIL CUATROCIENTOS CINCUENTA Y CINCO PESOS ($1.026.421.455,00) M/CTE.**

PARÁGRAFO PRIMERO. Para respaldar los recursos de la presente adición se atribuye al Certificado de Disponibilidad Presupuestal (CDP) No. 62726 de fecha 30 de julio de 2026, expedido por la Coordinadora del Grupo de Presupuesto de la USPEC.

PARÁGRAFO SEGUNDO: Que, frente a la solicitud de adición remitida, la misma se encuentra dentro del precepto legal establecido en el artículo 85 de la Ley 1474 de 2011, en lo referente a que el valor podrá ajustarse en atención a las obligaciones del objeto, sin que resulte aplicable lo dispuesto en el parágrafo del artículo 40 de la Ley 80 de 1993.

CLÁUSULA TERCERA – GARANTÍAS: El contratista se compromete a actualizar las garantías establecidas conforme a los términos del presente **OTROSI** dentro de los tres (3) días siguientes a la suscripción electrónica del presente documento y realizar su publicación en la plataforma SECOP II.

PARÁGRAFO: El supervisor del contrato o el área gestora, son los responsables de vigilar que el contratista entregue las pólizas solicitadas en el plazo señalado y deberán informar por medio de correo electrónico a la Dirección de Gestión Contractual, el cargue de las garantías en la plataforma SECOP II.

CLAUSULA CUARTA- VIGENCIA: La modificación acordada en el presente documento regirá a partir de la suscripción electrónica a través de la plataforma SECOP II. Las demás estipulaciones del contrato continúan vigentes y son de obligatorio cumplimiento para las partes.

CLAUSULA QUINTA - PERFECCIONAMIENTO Y EJECUCIÓN: El presente **OTROSÍ** se perfecciona con la suscripción electrónica de la misma a través de la plataforma SECOP II, para su ejecución se requiere aprobación de pólizas y expedición del respectivo Registro Presupuestal.

Para todos los efectos, la fecha de suscripción del presente documento será la aprobación del mismo en la plataforma SECOP II.